

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2021 01006 00
Demandante: JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES.
Demandado: MONTECASTELLO S.A.

Estando el asunto en el despacho para resolver respecto a su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor Jaime Tusidides Cortes Cortes mediante apoderado impetra demanda en contra de la sociedad Montecastello S.A., e indeterminados, a fin que se acceda entre otras a la siguiente pretensión declarativa:

*“**PRIMERA:** Que se declare que el demandante ha adquirido de conformidad por la vía extraordinaria de dominio, el predio de globo de terreno de La Calera, denominado Venezia, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20506823 de la Oficina de registro de Bogotá, distinguido con los siguientes linderos...”*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que se refiere al tema de la competencia territorial disponiendo:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”. (negrilla fuera del texto)*

2.- Para el caso bajo estudio, el inmueble objeto de la usucapión se encuentra ubicado en el municipio de La Calera Cundinamarca, siendo su conocimiento de forma exclusiva por mandato legal del Juez Promiscuo Municipal de dicho Municipio.

3.- Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera - Cundinamarca. Oficiese.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: ARCHÍVESE el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15328ac5bfa238eab94fbbe9c6fe8784335ca6c25d237a31f32befe11727
5a6**

Documento generado en 26/10/2021 10:33:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**